

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2017-4117 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comedor Social.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, de fecha 27 de abril de 2017, adoptó el acuerdo siguiente:
— Aprobar definitivamente de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

En cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación se procede a publicar el texto íntegro de la mencionada Ordenanza:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 41 en relación con el 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Precio Público a satisfacer por el Uso del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación del Servicio de Comedor Social a satisfacer por los usuarios del mismo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas usuarias del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

Artículo 4. Tarifas.

4.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

SERVICIO	€/mes
Servicio de comida y cena	150,00
Servicio de comida	75,00
Servicio de cena	75,00

4.2.- Se establecen las siguientes bonificaciones en función de la renta per cápita del usuario:

RENDA PER CÁPITA MENSUAL POR USUARIO	BONIFICACIÓN
Menor al IPREM	50,00%
Igual o superior al IPREM hasta el 125 % del IPREM	25,00%
Igual o superior al 125% del IPREM	0,00%

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, el cálculo de la renta per cápita mensual se obtendrá por agregación de las rentas anuales de cualquier naturaleza y el total resultante dividido entre doce.

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

4.3.- El importe de la tarifa se prorrateará por quincenas naturales en los casos de alta o baja definitiva del servicio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de ausencia temporal del usuario motivada por enfermedad, ingreso hospitalario u otra causa de fuerza mayor debidamente justificada, que valorará el departamento responsable del programa, siempre y cuando hubieran informado al Ayuntamiento.

Artículo 5. Normas de gestión.

5.1.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que el usuario se beneficie de la prestación del servicio o realización de la actividad.

5.2.- El pago se realizará con carácter mensual en función de las listas cobratorias elaboradas por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santoña una vez aprobadas por Acuerdo de la Alcaldía Presidencia.

5.3.- La Alcaldía Presidencia podrá acordar exigir el pago mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

5.4.- Por Acuerdo de la Alcaldía Presidencia podrá exigirse el precio público en régimen de autoliquidación.

5.5.- Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos del Servicio de Comedor Social, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Comedor Social, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Santoña, 2 de mayo de 2017.
El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.

2017/4117

CVE-2017-4117